227

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior y Justicia

Decreto N. 8750.-

POR EL CUAL SE AMPLIA EL CONTENIDO DEL DECRETO Nº 2273 DEL 31 DE ENERO DE 1.944.-

ASUNCION, 18 DE MAYO DE 1.945.-

Nº 2.034.-

VISTA: la nota Nº III/90, elevada al Ministerio de Interior y Justicia por la Dirección General del Registro del Estado Civil, solicitando la ampliación de las disposiciones del Decreto Nº 2273, del 31 de Enero de 1.944, y

CONSIDERANDO:

Que en las disposiciones del Decreto nombrado no se prevén los casos de matrimonios que deben formalizarse ante el Registro Civil por representación, vale decir, cuando uno o ambos contrayentes se hallaren fuera del país, cuyas situaciones no pueden dejarse al margen de la citada medida reglamentaria, por tratarse de casos que por su naturaleza, deben ser así mismo objeto de las medidas precautorias convenientes, por lo que es necesario asegurar el procedimiento al cual deberán ajustarse los funcionarios encargados de la celebración de tales actos, y el dictamen favorable de la Dirección de Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Ampliase el Decreto Nº 2273, de fecha 31 de Enero de 1.944, como sigue: "Cuando uno o ambos de los futuros contrayentes, por hallarse fuera del país se hicieren representar en el acto de matrimonio civil, deberán presentar al Encargado de la Oficina respectiva, el correspondiente certificado médico pre-nupcial, otorgado por las autoridades sanitarias del país donde residan, suficientemente legalizado y autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.-

Art. 2º.- El Certificado médico pre-nupcial otorgado en las condiciones expresadas en el artículo anterior, será válido por 30 (TREINTA) días desde la fecha de su otorgamiento, vencido dicho plazo, caducará su validez.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-